



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. CRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ.

Aprobado según acta de sala ordinaria No. ____ de la misma fecha.

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Sería el caso entrar a decidir lo pertinente respecto del informe secretarial que antecede, no obstante, se advierte causal objetiva, que impone la emisión de pronunciamiento sobre tal aspecto.

II.- HECHOS:

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL en contra de los funcionarios del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, en razón de la presunta irregularidad y vulneración del derecho de defensa, relacionada con asunto de interes del señor JOSE TEODOMIRO MORA CASTILLO al interior del proceso ejecutivo N° 50001310300220008-00032-00.

III.- ANTECEDENTES RELEVANTES

1°. - Sometidas las presentes diligencias a reparto, entre los Magistrados que integran la Sala, le correspondió al despacho su impulso; así las cosas, mediante auto de 22 de

noviembre de 2022¹, se dispuso iniciar indagación previa, ordenando el acopio probatorio tendiente a esclarecer los hechos investigados y los posibles infractores de la norma disciplinaria.

2º.- Habiendo ingresado las diligencias al despacho del ponente y analizados los hechos que originaron la presente instrucción, se advierte causal objetiva, que impone la emisión de pronunciamiento sobre tal aspecto, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 1952 de 2019.

IV.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- Competencia:

La Corporación es competente para conocer los asuntos de esta naturaleza, conforme a lo dispuesto en el acto legislativo 002 de 2015, en armonía con el numeral 2º del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y la ley 1952 de 2019.

2.- Caso concreto:

La presente investigación tiene origen en la compulsa de copias ordenada por LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL al interior del proceso disciplinario N° 50001110200020190013600, seguido en contra del abogado JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; al desatar el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ TEODOMIRO MORA CASTILLO, en contra de la decisión de archivo de las diligencias, por extinción de la acción disciplinaria ante el acaecimiento del fenómeno jurídico de la prescripción. En dicha providencia adiada 07 de septiembre de 2022, nuestra instancia superior, ordenó la compulsa de copias en contra de los funcionarios del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, ante la presunta vulneración del derecho de defensa del señor MORA CASTILLO, derivada del hecho de haber designado al abogado HERNÁNDEZ GONZÁLEZ como defensor de oficio del ejecutado, sin que finalmente se hubiera materializado su defensa; en razón de no haberse posesionado el mentado abogado; sin que tampoco se hubiera designado en su remplazo a otro profesional del derecho, para garantizar la defensa del señor JOSÉ TEODOMIRO MORA CASTILLO; situación que desencadenó en el adelantamiento del proceso disciplinario identificado al inicio del presente párrafo, de donde se derivó el presente instructivo.

¹ Ver archivo No. 006 del expediente digital.

Pues bien, al respecto es menester indicar, que, ante esta Corporación, el señor JOSÉ TEODOMIRO MORA CASTILLO en el mes de mayo de 2018, presentó queja disciplinaria, por estos mismos hechos en contra del juez segundo civil del circuito de Villavicencio, antes las presuntas irregularidades presentadas al interior del proceso ejecutivo N° 50001310300220008-00032-00, el cual fue instruido por la homologa de sala Dra. MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN, culminando con decisión adiada 25 de febrero de 2022, en la que se dispuso la terminación de la investigación, ante la ocurrencia de la caducidad de la acción disciplinaria.

Así las cosas, advierte la sala que la actuación disciplinaria, al igual que toda actuación administrativa o judicial, debe ceñirse al debido proceso, establecido como derecho fundamental en el artículo 29 constitucional. Asimismo, los funcionarios cuya situación haya sido resuelta mediante sentencia ejecutoriada o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferida por autoridad competente, no podrán ser sometidos a una nueva investigación y juzgamiento disciplinario por los mismos hechos.

Corolario de lo anterior, no le asiste a la Sala competencia para continuar con esta investigación, pues de hacerlo se estaría vulnerando el principio del *non bis in ídem* que regula el 16 de la ley 1952 de 2019, al precisar:

"ARTÍCULO 16 COSA JUZGADA DISCIPLINARIA: El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante de naturaleza disciplinaria, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación disciplinaria y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta"

En criterio de la instancia, en el caso que nos ocupa ha quedado claro que los hechos denunciados ya fueron objeto de investigación; los cuales fueron archivados ante la ocurrencia de la CADUCIDAD de la acción, por lo tanto, no es dable proseguir con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

V. RESUELVE:

PRIMERO: - DECLARAR LA TERMINACION de las presentes diligencias y el archivo de la actuación, a favor del doctor NICOLAY ALEJANDRO FERNANDEZ BARRETO en calidad de JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva.

SEGUNDO: - NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: - DEVOLVER de manera inmediata el proceso ejecutivo 2008-00032 al juzgado Segundo civil del circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

MARTHA CECILIA BOTERO ZULUGA
Magistrada

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz
Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria
Villavicencio - Meta

Martha Cecilia Botero Zuluaga
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1075a15c2401aea4e13e3fdef5e7005b85cdbb67293323434ad223d616d319**

Documento generado en 01/08/2023 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>